

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0071
RAD: 2021-00079-00

Una vez vencido el término de traslado establecido en los Artículos 110 y 446 del C.G.P., a la parte demandada, en el presente proceso Ejecutivo, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por medio de apoderada judicial contra SUGEI YOLIMA FULI GUAMPE, y al no haber formulado objeción alguna a la liquidación realizada por la parte demandante, y por encontrarse ajustada a derecho, el Despacho,

Rama Judicial

RESUELVE:

Consejo Superior de la Judicatura

APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte Demandante por medio de apoderada judicial dentro del proceso referenciado, por no haber sido objetado por la parte demandada. De igual manera, la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
___ del 28 de febrero de 2022.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA